

PUMA: VR-00165-F-2023

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

Hágase saber a la [VÍCTIMA_1] que la denuncia remitida por el Juzgado de Paz de Chichinales en fecha 01/07/26 ha sido agregada a los presentes autos.-

Advirtiéndole que las medidas ratificadas en fecha **24/02/2023 tendrán vigencia hasta tanto a la Sra. [VÍCTIMA_1] y el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] acrediten haber dado inicio al tratamiento psicoterapéutico ordenado en fecha 15/03/23; déjese sin efecto las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Chichinales con resolución de fecha 01 de Julio de 2026 en autos CC-00056-JP-2026.** Hágase saber a las partes la vigencia de las medidas oportunamente ordenadas en autos.

Asimismo, hágase saber a las partes que las medidas autosatisfactivas que se disponen en situaciones de violencia tienden a la erradicación de la violencia sufrida por la víctima, por lo que se restringe el acceso del denunciado hacia la persona que denuncia, y se apela a que la víctima de violencia cumpla y sostenga dichas medidas de las cuáles resulta beneficiaria, en el marco de la responsabilidad que tiene respecto a su propia integridad. **Notifique la parte interesada.-**

Hágase saber a la denunciante que en caso de incumplimiento de la medida adoptada en fecha 15/03/2023 podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal. Con respecto a las responsabilidades parentales (Cuidado Personal, Regimen de Comunicación, Prestación Alimentaria, etc) deberán concurrir por la vía correspondiente.-

Reitérese la ORDEN a la [VÍCTIMA_1] y el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que deberán iniciar y realicen un tratamiento psicoterapéutico tendiente a superar los comportamientos agresivos, el [SALUD_VÍCTIMA_1] y las situaciones de violencia en torno a las dependencias emocionales que se denuncia en Autos y presenten constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo con patrocinio letrado y/o remitirlo al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital, Sector de salud mental y

servicio social, y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver. Notifique la parte interesada.-

Requírase a la Comisaría N° 40 de Chichinales, a fin de que se tome razón del cese de las medidas dispuestas en fecha 01/07/26, como así que tome razón de las medidas vigentes, debiendo prestar colaboración con las partes en el control de cumplimiento a la misma. Oficiése.-

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

Hágase saber que obran en este tribunal los antecedentes: VR-09632-F-0000.- **TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.**

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. Comuníquese.-

Notifíquese con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 25 de Junio de 2026.-

Líbrese comunicaciones, haciéndole saber a la Jueza de Paz que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría N° 40 que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Oficiése de ser necesario con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA